



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 6013532666 Ext. 70344 Edificio Hernando
Morales Molina Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co A

Bogotá D.C., diez (10) de diciembre de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. No. 11001400304420240098500

Visto el informe secretarial de ingreso, revisada la documental que obra y virtud al curso procesal, el Despacho **DISPONE:**

INADMITIR la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días so pena de rechazo, el libelista subsane las siguientes deficiencias: (artículo 90 del C.G.P).

1. Se echa de menos según la representación gráfica de las facturas electrónicas en formato digital allegadas, la firma digital o electrónica como elemento para garantizar autenticidad e integridad del referido documento conforme lo dispuesto en el artículo 3° literal (d) del decreto 2242 de 2015, en concordancia con el numeral 2 del artículo 621 del C. de Cio, y lo señalado en el numeral 14 del artículo 11 de la Resolución 0042 de 2020, expedida por la DIAN que establece “ *la firma digital del facturador electrónico de acuerdo con las normas vigentes y la política de firma establecida por la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN, al momento de la generación como elemento para garantizar autenticidad, integridad y no repudio de la factura electrónica de venta.*” Atendiendo además que la verificación efectuada por el juzgado a través del código QR allí contenido **NO** muestra información alguna.
2. Acredite en debida forma, lo normado en el numeral 7 del artículo 11 de la Resolución 0042 de 2020, expedida por la DIAN que establece “*De conformidad con el artículo 618 del Estatuto Tributario deberá entregarse al adquirente la factura electrónica de venta en el formato electrónico de generación, junto con el documento electrónico de validación que contiene el valor: «Documento validado por la DIAN», los cuales se deben incluir en el contenedor electrónico*” ...

3. **INFORME** la forma como obtuvo la dirección electrónica para efectos de la notificación de la parte demandada y allegue las evidencias correspondientes, conforme lo establece el inciso 2º del artículo 8 de la ley 2213 de 2022.
4. Presente la demanda debidamente integrada, en la que incluirá, de ser el caso, lo echado de menos en los numerales anteriores.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

MARGARITA MARIA OCAMPO MARTIN

Juez

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 70 fijado hoy 11 de diciembre de 2024 a la hora de las 8:00 a.m.

JAIME ALEXANDER LADINO BOCACHICA
Secretario

Daga

Firmado Por:

Margarita Maria Ocampo Martin

Juez

Juzgado Municipal

Civil 044

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5054b0cfc1f0e8e8902bc111eaa500c66cf5336cc109e0223d4c17e60d9d7c5

Documento generado en 10/12/2024 02:22:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>